

373R0371

12. 2. 73

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 39/35

**REGLAMENTO (CEE) Nº 371/73 DE LA COMISIÓN****de 31 de enero de 1973****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 685/69 relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de la mantequilla y de la nata**

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Acta <sup>(2)</sup>, adjunta al Tratado relativo a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la comunidad Europea de la Energía Atómica <sup>(3)</sup>, firmado en Bruselas el 22 de enero de 1972, y en particular su apartado 7 del artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2714/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972 <sup>(4)</sup>, que modifica el Reglamento (CEE) nº 985/68 que establece las normas generales que rigen las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata <sup>(5)</sup>, ha precisado especialmente la composición de la mantequilla fabricada a partir bien de la nata ácida, o bien de nata fresca;

Considerando que, teniendo en cuenta las mencionadas disposiciones, es necesario completar algunas medidas técnicas de aplicación previstas por el Reglamento (CEE) nº 685/69 de la Comisión, de 14 de abril de 1969, relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de la mantequilla y de la nata <sup>(6)</sup>, modificado en último lugar por el Acta; que, para garantizar la buena conservación de la mantequilla de nata fresca, es conveniente fijar el contenido mínimo de sal de dicho producto; que es asimismo necesario prever las indicaciones que deben figurar en los envases a fin de distinguir las dos clases de mantequilla;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1973.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 685/69 se modificará del modo siguiente:

1. El apartado 2 del artículo 3 se completará con el apartado siguiente:  
«Dicha mantequilla sólo se comprará si contiene un mínimo del 0,5 % de sal.»
2. El apartado 4 del artículo 5 se completará con las disposiciones siguientes:  
«e) la mención “salada”, en el caso en que se trate de la mantequilla mencionada en la littera bb) de la letra a) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 985/68.»
3. El apartado 4 del artículo 23 se completará con las disposiciones siguientes:  
«f) La mención “mantequilla de nata fresca” o “mantequilla de nata fresca salada” según el caso cuando se trate de la mantequilla mencionada en la letra bb) de la letra a) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 985/68.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de 1 de febrero de 1973.

*Por la Comisión**El Presidente*

François-Xavier ORTOLI

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 15.

<sup>(5)</sup> DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.